



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 695/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre.

SOLICITANTE: Consejería de Economía y Conocimiento.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de noviembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z		



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- El 30 de julio de 2014 tiene entrada en la entonces Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo un oficio del Rector de la Universidad de Cádiz mediante el que da traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Claustro de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, en virtud del que se decide proponer la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en lo concerniente a los artículos 5, 8bis, 40, 72, 80, 91, 92, 98, 99, 101, 103, 118, 121, 129, 132, 187, 218, 222 y 227 de los mismos.

Con fecha 27 de junio de 2016, tiene entrada en la actual Consejería de Economía y Conocimiento nuevo oficio, firmado por el Rector, mediante el que da traslado de la certificación del acuerdo adoptado por el Claustro de esta Universidad, en la sesión celebrada el día 26 de mayo de 2016, en virtud del cual se decide retirar de la propuesta aprobada el 5 de junio de 2014 la modificación correspondiente a los artículos 91, 92.c y 98 de los estatutos.

2.- El 11 de noviembre de 2016 el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, acuerda autorizar el inicio del expediente administrativo para la tramitación de la apro-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 2/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

bación, por el Consejo de Gobierno, de la modificación estatutaria.

3.- Remitido el borrador para informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Este organismo lo emitió con fecha 27 de diciembre de 2016, realizando diversas consideraciones jurídicas al mismo, informe COPI00103/16.

4.- El 29 de diciembre de 2016 se da traslado a la Universidad de Cádiz de las consideraciones formuladas por el Gabinete Jurídico, la cual, el 31 de enero de 2017, presenta escrito con las correspondientes observaciones y documentación acreditativa.

5.- Figura a continuación la contestación que formula la Universidad a las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico junto con el primer borrador del Proyecto de Decreto, todo ello fechado a 15 de mayo de 2017.

6.- Consta a continuación nuevo borrador del Proyecto de Decreto, que se remite, con fecha 8 de junio de 2017, para su informe al Gabinete Jurídico. Siendo este emitido el 28 de julio de 2017, informe COPI00054/17.

7.- Con fecha 18 de agosto de 2017, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología valora el nuevo informe del Gabinete Jurídico.

8.- El 19 de octubre de 2017 el Servicio del Gabinete del Rectorado valora el anterior informe de la Secretaría General de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 3/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Universidades, Investigación y Tecnología y redacta nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

9.- Tras la aceptación a través de correos electrónicos de varias rectificaciones al texto con fechas 20 y 25 de octubre de 2017, se redacta nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

10.- El Secretariado del Consejo de Gobierno, realiza diversas observaciones al texto con fecha 27 de octubre de 2017. Tras las citadas observaciones se elabora un nuevo borrador adaptado a las mismas, en formato "Decisión".

11.- Este texto es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su reunión de 30 de octubre de 2017, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

12.- Mediante diligencia de 2 de noviembre de 2017, se pone de manifiesto que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

13.- El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen consta de un preámbulo, un artículo por el que se modifican los Estatutos de la Universidad de Cádiz, una disposición derogatoria y una disposición final.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 4/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Economía y Conocimiento solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo, en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre".

El carácter preceptivo de la consulta no ofrece ninguna duda toda vez que el artículo 17.7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, dispone que éste será consultado preceptivamente respecto de los Proyectos de Estatutos de la Universidades Públicas de Andalucía y sus reformas.

La competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia universitaria ha sido analizada por este Consejo en reiteradas ocasiones, al hilo de la creación de Universidades Andaluzas y con ocasión del recurso de inconstitucionalidad contra preceptos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. También ha sido dictaminado por este Órgano el anteproyecto de la Ley Andaluza de Universidades (dictamen 271/2003, de 3 de julio). Ello releva de efectuar mayores consideraciones al respecto, y justifica así una genérica remisión a los dictámenes correspondientes, y, particularmente, al referido dictamen 271/2003 y la jurisprudencia constitucional que en él se cita sobre el reparto competencial en la materia analizada.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARÍA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Debe precisarse, eso sí, que el artículo 53.1.c) del Estatuto de Autonomía de 2007 contempla como competencia autonómica exclusiva la relativa a "la aprobación de los estatutos de las universidades públicas y de las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas".

Por lo demás, basta con recordar, como este Consejo ha advertido en diferentes dictámenes, que ni la competencia estatal en relación con las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, ni la exigencia de que dicho desarrollo sea efectuado a través de Ley Orgánica cuando afecte a derechos fundamentales (art. 81.1 de la Constitución) representan un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desplegar su propia capacidad normativa. Así lo reconoce inequívocamente el Tribunal Constitucional -siguiendo lo que expuso en su sentencia 5/1981, de 13 de febrero, FJ 21-, a cuya sentencia nos remitimos, destacando que *"para alcanzar el deslinde competencial es necesaria una indagación material, que permita identificar cuáles, de entre las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica, encierran «normas básicas para el desarrollo del artículo 27», porque sólo son ellas, respecto de estas Comunidades, las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas.*

Junto a lo expuesto, ha de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades, *"las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma".*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

De todo lo expuesto se deduce que la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta las competencias precisas para aprobar la disposición proyectada, cuyo rango es el legalmente previsto, considerando, asimismo, que corresponde al Consejo de Gobierno aprobarla, conforme a lo previsto en el citado artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Economía y Conocimiento para la aprobación de este Proyecto de Decreto, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla en su título VI una serie de disposiciones relativas a "la iniciativa legislativa" y "la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" con fundamento competencial en los artículos 149.1.18^a (apartado 1 de la disposición final primera), 149.1.13^a y 149.1.14^a (apartado 2 de esa disposición final) de la Constitución.

En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que estamos ante una suerte de potestad normativa fruto del ejercicio de la autonomía universitaria, que en este caso se sujeta al título X de los propios Estatutos, lo que obliga necesariamente a matizar las consideraciones que preceden como también la aplicación de la propia normativa autonómica.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por ello, tanto las previsiones de la Ley 39/2015 [disposición transitoria tercera, letra a)], como las de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular su artículo 45, han de considerarse, debiendo concluirse que, atendiendo a las peculiaridades del presente caso, muestra de la autonomía universitaria, el procedimiento se ajusta a las mismas.

Así, consta acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto (11 de noviembre de 2016), adoptado por el Consejero de Economía y Conocimiento, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en los términos previstos en el artículo 45.1 de la citada Ley 6/2006.

Asimismo, se ha emitido el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de la Letrada de dicho organismo adscrita a la Consejería de Economía y Conocimiento (27 de diciembre de 2016 y 28 de julio de 2017), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y en el artículo 78.2.a) de su Reglamento regulador, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado en su informe, de 27 de octubre de 2017, antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Se ha de hacer notar que las observaciones y sugerencias, presentadas durante la tramitación del procedimiento, han sido

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	30/11/2017	PÁGINA 8/11
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJK67JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

examinadas y valoradas por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

La disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (30 de octubre de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Finalmente, consta Diligencia de 2 de noviembre de 2017, en la que se pone de manifiesto que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, la documentación del expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

III

El articulado de la modificación de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se ajusta al ordenamiento jurídico, si bien este Consejo sugiere que se realice una última revisión de la redacción del texto. Valgan como ejemplos, los siguientes:

- Los pronombres demostrativos no llevan tilde conforme a la reglas aprobadas por la Real Academia Española (nuevo art. 91.2.a) o nuevo 98 bis, verbigracia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- El nuevo artículo 9.3 debería expresar "la Universidad de Cádiz podrá crear otras Escuelas de Doctorado o participar en otras".

- En el nuevo 40.1.b) si se utiliza el plural para las Facultades y Escuelas así habría de hacerse para la "Escuela de Doctorado". Por lo demás, debe homogeneizarse el uso del plural y del singular: así, compárese la denominación del artículo 97 bis con la del artículo 97.

- En el nuevo 91.1.c) y en el nuevo 97 bis habría de hacerse alusión al Reglamento Electoral de la Universidad y no al Reglamento Electoral General, pues aquel es el único contemplado en los Estatutos (art. 209).

- En el nuevo artículo 118.b), primer guión, debería aludirse a "Universidades" y "Universidad" y no "universidades" y "universidad", en correspondencia con el resto del articulado; es decir, es necesario homogenizar el uso de minúsculas y mayúsculas. Por lo demás la Universidad "que lleve a cabo la contratación" es la Universidad de Cádiz.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar la modificación de los Estatutos sometida a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable **(fundamento jurídico II)**.

III.- En relación con el texto sometido a consulta no se formula observación alguna **(fundamento jurídico III)**.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	30/11/2017	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jm722PJKG7JJ0GrnNIecVa7G+3z	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	